

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331003805 DE

25 de marzo de 2020

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2014 activos por valor de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.071.570.753,00).

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio No. 20183100226961 del 10 de agosto de 2018, dispuso realizar visita de inspección in-situ a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, durante el periodo comprendido entre el 13 y el 17 de agosto de 2018, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004. Igualmente, como resultado del proceso de vigilancia, se realizaron requerimientos por no reporte de información financiera y se instruyó para que presentara la información financiera de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; sin obtener por parte de la Cooperativa, respuesta a los requerimientos realizados.

Como resultado de lo anterior, y ante los hallazgos presentados, se evidenció la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No.2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0 por el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de COOTRASALBA, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, con radicado No.20204400078212 del 06 de marzo del 2020, remitió el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa y financiera de la intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada bajo el número No.20204400078212 del 06 de marzo del 2020, el agente especial, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, presentó a consideración de esta Superintendencia, el informe de diagnóstico integral sobre la situación jurídica, administrativa y financiera de la intervenida. El informe de diagnóstico hace mención a cada uno de los hallazgos encontrados, de los cuales se describen los más relevantes a saber:

1. SITUACIÓN JURÍDICA:

El Agente Especial indicó que la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, presenta un riesgo jurídico como consecuencia de la falta de autocontrol y autogestión, resultado del manejo abandonado y descuido de todos los administradores.

De otra parte, establece que la Cooperativa cuenta con cinco (5) procesos pendientes en contra, cuya cuantía asciende a \$1.698.13 millones, de los cuales dos (2) ya se encuentran en embargo, tal como se evidencia en el cuadro que se relaciona a continuación:

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTIA	CONCEPTO	ULTIMA ACTUACION
1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	2013-0021	BANCO AGRARIO	COOTRASALBA	\$ 238.807.482	CAPITAL Y COSTAS	18/07/18/ SUSPENDE AUDIENCIA DE REMATE
1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	2015-0725	METALURGICA DE SANTANDER GARCIA PRADA Y CIA LTDA	COOTRASALBA	\$ 1.081.787.478	CAPITAL Y COSTAS	13/07/18 TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMATE SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA CAS Y LEVANTA EMBARGO DE REMATES DEL PROCESO ADELANTADO POR LA ELECTRICADORA DE SANTANDER
2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	2015-0378	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO MERQUEVEDOS JUNTOS	COOTRASALBA	\$ 303.058.000	CAPITAL Y COSTAS	23/07/18 APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
3. CIVIL MUNICIPAL	2014-0218	CAFABA	COOTRASALBA	\$ 1.485.268	CAPITAL Y COSTAS	10/07/17 LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS
4. CIVIL MUNICIPAL	2015-0829	JULIO ALBERTO THORRENS	COOTRASALBA	\$ 72.993.100	CAPITAL Y COSTAS	05/04/18 DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

Adicionalmente, realiza la relación de los tres lotes con los que cuenta la Cooperativa para su funcionamiento, que se encuentran en zona rural, de los cuales todos tienen gravámenes vigentes y se ha presentado en uno de ellos ocupación ilegal por personas que ya se habían desalojado y por una persona que alega ser propietario del predio, tema que es recurrente en la zona donde se encuentran los lotes, siendo estos los relacionados a continuación:

DIRECCION DEL INMUEBLE	TIPO DE PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	DESCRIPCION PREDIO
LOTE-SANTA ROSA	RURAL	30347079	UN GLOBO DE TERRENO O MEJORAS CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 5 HECTAREAS CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE SANTA ROSA EN JURISDICCION DE BARRANCABERMEJA, SOBRE LA CARRERERA QUE DE ESTA CIUDAD CONDUCE A SAN VICENTE
FINCA-SANTA ROSA	RURAL	30357740	TERRENO BALDIO DENOMINADO SANTA ROSA UBICADO EN LA VEREDA EL ZARZAL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA DEPTO SANTANDER
FINCA ALTAMIRA # AVDA K 9 MUNICIPIO BOCARIA	RURAL	30359233	TERRENO BALDIO DENOMINADO ALTAMIRA UBICADO EN LA VEREDA KILOMETRO 9 MUNICIPIO BARRANCABERMEJA DEPTO SANTANDER

1- Del predio rural denominado lote santa rosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-47079, ubicado en la vereda Barrancabermeja del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, con una extensión superficial de 5 hectáreas aproximadamente, tiene los siguientes gravámenes que son relevantes:

- A) Anotación 024 de fecha 03 de diciembre de 2015, donde la alcaldía del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, mediante Resolución # 049 del 25 de agosto de 2015, inicia proceso de expropiación por vía administrativa de una franja parcial de 9.844,54 M2.
- B) Anotación 025 de fecha 03 de diciembre de 2015, donde la Alcaldía del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, mediante Resolución # 049 del 25 de agosto de 2015, inicia proceso de expropiación por vía administrativa de la parte restante del predio 3 hectáreas 9.667.75 M2.
- C) Anotación 027 de fecha 11 de febrero de 2020, del oficio 0061 del 06 de febrero de 2020 donde el juzgado 001 civil del circuito de Barrancabermeja - departamento de Santander determina inscribir como medida cautelar el inicio del proceso de reorganización instaurado por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, radicado 2018 – 0068900, inscripción posterior a la fecha de toma de posesión.

2- Sobre el predio rural denominado finca santa rosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-57740, ubicado en la vereda el Zarzal del municipio de Barrancabermeja, - departamento de Santander, con una extensión superficial de 6 hectáreas 3.360 M2 aproximadamente, se relacionan los siguientes gravámenes que son relevantes:

- A) Anotación 016 de fecha 03 del 12 de diciembre de 2015, donde la alcaldía del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, mediante Resolución #050 del 25 de agosto de 2015, inicia proceso de expropiación por vía administrativa de una franja parcial de 2.017.10 M2
- B) Anotación 017 de fecha 03 del 12 de diciembre de 2015, donde la alcaldía del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, mediante Resolución # 050 del 25 de agosto de 2015, inicia proceso de expropiación por vía administrativa de la parte restante del inmueble 6 Hectáreas 1.342,90 M2
- C) Anotación 019 de fecha 14 de agosto de 2019, escritura # 706 del 23 de julio de 2019, notaria única de Guatavita, donde el ministerio de minas y energía, como cesionaria de Ecogas, NIT 8999990221, realiza cesión de posición contractual en servidumbre de

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

gasoducto, poliducto y tránsito con ocupación permanente petrolera sobre una franja de 9.040 M2 en favor de transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., NIT 9001344597

- 3- Del predio rural denominado finca Altamira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-59233, ubicado en la vereda kilómetro 9 del municipio de Barrancabermeja - departamento de Santander, con una extensión superficial de 5 hectáreas 1.510 M2 aproximadamente se relacionan los siguientes gravámenes que son relevantes:

- A) Anotación 003 de fecha 29 de junio de 2012, con oficio 2847 del 25 de junio de 2012 el juzgado segundo civil del circuito de Barrancabermeja ordenó inscribir el embargo dentro del proceso ejecutivo con acción personal, que instaurara metalúrgica de Santander García Prada y Cia. LTDA, de agosto contra la cooperativa de trabajo asociado alfareros de Barrancabermeja.
- B) Anotación 005 de fecha 04 de 2017, con auto 000082 del 07 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Santander de San Gil, NIT 8040002920, ordenó inscribir el embargo por jurisdicción coactiva contra la cooperativa de trabajo asociado alfareros de Barrancabermeja.
- C) Anotación 006 de fecha 11 de febrero de 2020, del oficio 0063 del 06 de febrero de 2020, donde el juzgado 001 civil del circuito de Barrancabermeja - departamento de Santander determina inscribir como medida cautelar el inicio del proceso de reorganización instaurado por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, radicado 2018 – 0068900, inscripción posterior a la fecha de toma de posesión.

Lo anterior, soporta el alto riesgo jurídico que presenta la cooperativa, en atención a las medidas de embargo y secuestro decretadas por la autoridad judicial sobre los bienes de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, que impacta negativamente la situación financiera.

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. No se evidencia la conformación del expediente de la Cooperativa, ni se observa la organización del mismo en forma adecuada, con el fin de llevar a cabo los registros documentales pertinentes, que permitan la identificación total de las piezas procesales derivadas del proceso de la intervenida.
- 2.2. No se observa un archivo documental de la cooperativa, con los actos emitidos de la intervenida, así como todos los hechos y documentos desarrollados dentro de los procesos judiciales y acciones de tutela, con el fin de facilitar el seguimiento y control para efectos de las provisiones contables.
- 2.3. De los libros oficiales, la Cooperativa no cuenta con las actas de asamblea ni registro de asociados debidamente registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, ni tienen los siguientes libros: donde se consigne:
- Libro de actas de consejo de administración
 - Libro de actas de la junta de vigilancia
 - Libro de inventarios
 - Libro mayor y de balances
 - Libro diario
- 2.4. En cuanto a los manuales de procedimiento, el Agente Especial señaló que la Cooperativa no cuenta con manuales donde se establezca los procedimientos de:
- Las políticas, funciones y procedimientos de las distintas operaciones de la Cooperativa.
 - Sistema de prevención de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

- Implementación de políticas de conocimiento del cliente

3. SITUACION FINANCIERA

El Agente Especial señala que la cooperativa no cuenta con información financiera, tal como se evidenció en la toma de posesión, sin que se tenga información contable y estadística actualizada que permita establecer el procedimiento contable para la medición, clasificación, presentación y revelación de los bienes, derechos, obligaciones y de las operaciones económicas de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba.

El siguiente cuadro muestra los últimos estados financieros presentados a la Superintendencia de Economía Solidaria a diciembre de 2014, las cifras son comparativas a diciembre de 2013, tratando de ilustrar los procesos financieros encontrados a esa fecha.

NOMBRE	SALDO A DICIEMBRE DE 2013	SALDO A DICIEMBRE DE 2014	VARIACION	%
DISPONIBLE, CAJA, BANCOS	4.019.451,00	6.101.571,00	2.082.120,00	51,80
INVENTARIOS (PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS)	12.613.610,00	12.613.610,00	-	0,00
CARTERA DE CREDITO	-	-	-	0,00
CUENTAS POR COBRAR (ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ADELANTOS AL PERSONAL, DEUDORES POR VENTA DE BIENES)	62.302.081,00	62.302.081,00	-	0,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (TERRENOS URBANOS, RURALES, EDIFICACIONES)	1.990.553.491,00	1.990.553.491,00	-	0,00
TOTAL ACTIVO	2.069.488.633,00	2.071.570.753,00	2.082.120,00	0,10
CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	567.617.628,00	803.943.209,00	236.325.581,00	41,63
CUENTAS POR PAGAR	1.247.701.869,00	1.341.826.930,00	94.125.121,00	7,54
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	2.631.900,00	4.460.400,00	1.828.500,00	69,47
FONDOS SOCIALES MUTUALES Y OTROS	93.550.420,00	93.550.420,00	-	0,00
OTROS PASIVOS	116.522.936,00	116.522.936,00	-	0,00
TOTAL PASIVO	2.028.024.753,00	2.360.303.955,00	332.279.202,00	16,38
CAPITAL SOCIAL	30.302.082,00	33.123.402,00	2.821.320,00	9,31
RESERVAS	36.794.134,00	36.794.134,00	-	0,00
SUPERAVIT	644.840.854,00	644.840.854,00	-	0,00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	(606.986.745,00)	(333.018.402,00)	273.968.343,00	-45,14
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	(63.486.455,00)	(670.473.200,00)	(606.986.745,00)	956,09
TOTAL PATRIMONIO	41.463.880,00	(288.733.202,00)	(330.197.082,00)	-796,35

De lo anterior, se observa que el Activo más representativo es Propiedad Planta y Equipo que corresponde al 96.09% del total activo, conformado por los terrenos, los cuales según lo señalado en el numeral 1, se encuentran en proceso de expropiación administrativa.

Adicionalmente, señala el Agente Especial que el patio donde se elabora el ladrillo, es una zona amplia, con piso pavimentado, que tiene techo cubierto semidestrozado. Que se tiene una zona de producción donde hay un troquel y unos moldes que permiten la elaboración del ladrillo y que tiene una especie de horno secador que no se está utilizando y que de acuerdo a lo expresado por la ex Representante Legal señora Aida Luz Rey Forero y señor Gabriel Quintero Valencia, ex miembro del Consejo de Administración, la Cooperativa no producía ladrillos desde hace más de un año.

Igualmente, informó el Agente Especial en su diagnóstico integral, que en el momento de la diligencia de toma de posesión, le informaron que la producción se estaba reactivando de manera precaria y que según lo manifestado por la ex Representante Legal señora Aida Luz Rey Forero y señor Gabriel Quintero Valencia, ex miembro del Consejo de Administración, se había invertido \$30,0 millones, para poner de nuevo en marcha la producción; sin embargo, señala que, en las siguientes visitas realizadas a la Cooperativa, se verificó que la producción era muy baja y que la planta, esos días, se encontraba parada la producción por razones técnicas.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

El pasivo más representativo corresponde a las cuentas por pagar, que representa el 56.85% del total del pasivo, compuesto por: intereses costos y gastos por pagar, proveedores, retención en la fuente, honorarios, servicios, compras.

A la fecha del 30 de diciembre de 2014, las pérdidas acumuladas sumaban \$1.003.491.602, lo que evidencia la pérdida total de su patrimonio, colocando a la cooperativa en causal inmediata de liquidación.

4. SITUACION DE CONTROL INTERNO

El Agente especial informa que la administración de la información y los recursos, no se registran de acuerdo a las normas legales vigentes; así mismo, no cuenta con planes de contingencia para la disminución del riesgo jurídico y se advierte la falta total de autocontrol y autogestión.

SEGUNDA. Que, con base en el diagnóstico integral de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, realizado por el Agente Especial, este considera la inviabilidad del desarrollo del objeto social de la Organización Solidaria por los siguientes hechos:

1. Es poco posible la recuperación de la información para la presentación de los estados financieros de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vigencia de 2020, por la ausencia de la misma y la precariedad de los recursos económicos con los que cuenta la Cooperativa.
2. No hay la información para la presentación de las declaraciones tributarias.
3. Los pasivos y contingencias jurídicas evidenciadas, tienen demasiado comprometida la viabilidad de la Cooperativa.
4. Poner la planta de ladrillos en producción implica, inicialmente colocarse al día con las autoridades ambientales CAS, con quien se tienen obligaciones pendientes, e igualmente se encuentran demandados y embargados por ella. Además, se debe cancelar la deuda o llegar a un acuerdo con la empresa de energía, dado que no cuentan con energía eléctrica legal.
5. La Cooperativa también cuenta con pasivos laborales con la caja de compensación, con los otros proveedores que tienen demandada y/o embargada a la cooperativa, con la administración de impuestos municipal, predial, con la Dian y con las entidades financieras.
6. Para llegar a un acuerdo económico con todas las entidades con las que se tienen cuentas por pagar, pues la suma no está determinada, y se puede inferir que dicha suma es cuantiosa para la situación financiera de Cootrasalba; también sería necesario contar con capital de trabajo que cubra por lo menos un trimestre y permita trabajar y producir sin problemas de liquidez.
7. Se requeriría de diez (10) personas en la producción, más la parte administrativa que serían por lo menos cuatro (4) personas más. Lo que tendría un costo aproximado de \$65.000.000.00, para pago de salario mínimo a todos por los tres meses contemplados anteriormente. A eso hay que sumarle la materia prima y otros costos indirectos de fabricación.
8. Del punto anterior, se asume que las personas trabajarían en el horno, el cual tiene capacidad para producir once mil ladrillos (11.000), el cálculo del costo de esta materia prima es de aproximadamente \$20.000.000 para producir 40.000 ladrillos en un mes, es decir en el trimestre sería de \$60.000.000. Es importante tener en cuenta que se trabajaría con un solo horno y que la producción con dos hornos aumentaría los costos e implicaría tener presente la capacidad instalada con la que no se cuenta, pues en un momento determinado llegaría a su punto máximo de saturación.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

9. La inversión necesaria, asumiendo que el acuerdo con los acreedores implicara una suma de \$200.000.000.00, el valor a invertir en la recuperación de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, sería de aproximadamente de \$325.000.000.00.

Por todo lo expuesto, concluye el Agente Especial que sumándole lo anterior a esa situación desfavorable desde el punto de vista financiero, nada hace prever que la administración que se encargara de poner en orden la Cooperativa cumpliera dado el extenso historial de incumplimientos ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y los conflictos generados al interior de la entidad, razón por la cual se ha vuelto inviable.

TERCERA. Que, la firma de revisoría fiscal A y C Consultoría y Auditoría Empresarial, remitió concepto el 19 de marzo de 2020 por correo electrónico, donde señala las siguientes situaciones:

1. Situación financiera y contable: señalan que no se evidencia información contable desde el año 2014, ni un inventario actualizado sobre los activos y pasivos, por lo que la Revisoría Fiscal no cuenta con bases confiables que puedan sustentar la situación financiera de la Cooperativa o permita emitir una opinión de viabilidad.
2. Situación legal: indican que en la actualidad la Cooperativa enfrenta procesos jurídicos en contra y que se encuentran pendiente de fallo y no se tiene información si se tengan reconocidos por parte de la Cooperativa.
3. Concluyen que ante la ausencia de información contable y financiera actualizada o de un inventario de activos y pasivos actualizado, la Revisoría Fiscal no cuenta con ningún elemento o
4. Cooperativa Cootrasalba.

Sin embargo, manifiesta *“Todo lo anterior, no obstante, es evidente que la cooperativa no cuenta con ningún elemento o soporte que permita siquiera inferir que será viable jurídica administrativa y económicamente”*.

CUARTA. Que, analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto de la Revisoría Fiscal de la Cooperativa COOTRASALBA, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante el memorando No. 20203310004603 del 24 de marzo de 2020, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

“(…) Analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto de la Revisoría Fiscal, advierte esta Delegatura que la Cooperativa Cootrasalba no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial al que está expuesta. Adicionalmente, no se evidencian mecanismos que permitan superar la situación económica, administrativa, financiera y jurídica puesta de manifiesto por el Agente Especial, de tal forma que pueda mejorar el respaldo para que los acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Cootrasalba.

Así mismo, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio señaladas en los artículos 9.1.3.1.1 al 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba,

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

identificada con Nit. 829.002.078-0, por encontrarse que a la fecha se evidencia que las causales que motivaron la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia persisten y por lo contrario su situación financiera, jurídica y administrativa se ha agravado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ORDENAR la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010

PARÁGRAFO. FIJAR hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, contado a partir del 26 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR personalmente la medida al Agente Especial señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091, en su condición de Revisor Fiscal. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- DESIGNAR como Liquidador al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo se designa como Contralor a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2020331000535 de 21 de enero de 2020 a excepción de los literales m) y n), continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331003805 DE 25 de marzo de 2020

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de marzo de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño